



SUMILLA: LEY QUE GARANTIZA LA VIGENCIA PERMANENTE DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE LA LEY DE MECENAZGO DEPORTIVO Y FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO EN EL DESARROLLO DEL DEPORTE NACIONAL.

Los Congresistas de la República que suscriben a iniciativa del congresista **Paul Silvio Gutiérrez Ticona**, miembro del grupo parlamentario "Somos Perú", en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE GARANTIZA LA VIGENCIA PERMANENTE DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE LA LEY DE MECENAZGO DEPORTIVO Y FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO EN EL DESARROLLO DEL DEPORTE NACIONAL

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto derogar la limitación temporal de los beneficios tributarios establecidos en la Ley N.º 30479 Ley de mecenazgo deportivo, a fin de garantizar la continuidad del mecenazgo deportivo como mecanismo permanente de financiamiento para la promoción y desarrollo del deporte nacional. En ese marco, se busca fortalecer el apoyo sostenido a los deportistas calificados, deportistas con discapacidad y entrenadores, así como consolidar la participación activa del sector privado como aliado estratégico del Estado en el impulso del deporte, asegurando condiciones de estabilidad y predictibilidad que incentiven la inversión en el talento deportivo del país.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad consolidar el mecenazgo deportivo como una política pública permanente, promoviendo la participación activa del sector privado en el financiamiento del deporte nacional mediante donaciones y patrocinios incentivados por beneficios tributarios, reconociendo su aporte en el sostenimiento, preparación y proyección internacional de los deportistas que representan al país; así como garantizar condiciones de estabilidad normativa, seguridad jurídica y predictibilidad que aseguren la continuidad de dichos aportes, fortalezcan el financiamiento de las actividades deportivas previstas en la Ley N.º 30479 y contribuyan a mejorar el desempeño competitivo del Perú en el ámbito internacional, en el marco de una colaboración sostenida entre el Estado y el sector privado.

Artículo 3.- Derogación de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30479 Ley de mecenazgo deportivo

Se Deroga la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30479 Ley de mecenazgo deportivo, que establece el plazo de vigencia de los beneficios tributarios previstos en dicha norma.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Evaluación y seguimiento de la política pública

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Instituto Peruano del Deporte, en coordinación con la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), realiza el seguimiento y evaluación periódica de la aplicación de los beneficios tributarios establecidos en la Ley N.º 30479 Ley de mecenazgo deportivo, en el marco de lo dispuesto en su Segunda Disposición Complementaria Final, sin que ello implique su caducidad o limitación temporal.

SEGUNDA.- Vigencia de la Norma

La presente Ley, entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 29 de Abril de 2026



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/04/2026 09:24:23-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/05/2026 12:39:56-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/04/2026 15:55:41-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/05/2026 10:18:43-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/05/2026 10:00:49-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/04/2026 12:45:03-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/04/2026 12:44:50-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/04/2026 13:19:23-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- INTRODUCCIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa se enmarca en la necesidad de fortalecer de manera estructural el sistema de financiamiento del deporte en el Perú, reconociendo que el desarrollo deportivo no puede sostenerse únicamente en la asignación presupuestal pública, sino que requiere de mecanismos complementarios que incentiven la participación activa del sector privado. En ese contexto, el presente proyecto de ley propone derogar la limitación temporal de los beneficios tributarios establecidos en la Ley N.º 30479, con el propósito de garantizar la continuidad del mecenazgo deportivo como una herramienta permanente de política pública orientada al desarrollo sostenible del deporte nacional. Esta orientación responde a una tendencia internacional ampliamente reconocida, según la cual los incentivos fiscales constituyen instrumentos eficaces para canalizar recursos privados hacia fines de interés público, especialmente en sectores como el deporte, la cultura y la educación, donde el impacto social es significativo y de largo plazo¹.

La presente propuesta de ley parte del reconocimiento de que los beneficios tributarios, cuando están correctamente diseñados, no deben ser entendidos como meras renunciaciones recaudatorias, sino como mecanismos de inversión social indirecta que permiten ampliar la cobertura y calidad de los servicios públicos sin incrementar el gasto estatal directo. En esa línea, la literatura económica ha señalado que los incentivos fiscales orientados a donaciones y patrocinios generan efectos multiplicadores en el desarrollo de actividades sociales, fortaleciendo la corresponsabilidad entre el Estado y el sector privado en la provisión de bienes públicos². Este enfoque resulta particularmente relevante en el ámbito deportivo, donde la formación, preparación y proyección internacional de los deportistas requiere inversiones sostenidas, previsibles y de mediano a largo plazo, condiciones que se ven afectadas cuando los incentivos están sujetos a plazos de caducidad.

Asimismo, la presente iniciativa legislativa reconoce que la estabilidad normativa y la seguridad jurídica constituyen elementos esenciales para la toma de decisiones de inversión por parte del sector privado. La existencia de un plazo determinado para la vigencia de beneficios tributarios, como el previsto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30479, introduce un factor de incertidumbre que puede desincentivar la participación empresarial, especialmente en proyectos deportivos de largo aliento. Desde la perspectiva del análisis económico del derecho, se ha demostrado que la previsibilidad normativa es un factor determinante para incentivar conductas deseadas por el legislador, en tanto reduce los costos de transacción y los riesgos asociados a la inversión³. En ese sentido, la eliminación de la limitación temporal no solo corrige una restricción normativa, sino que alinea el diseño legal con los principios de eficiencia y estabilidad que deben regir las políticas públicas.

¹ OECD. (2010). *Tax expenditures in OECD countries*. Organisation for Economic Co-operation and Development.

² Salamon, L. M. (2012). *The state of nonprofit America*. Brookings Institution Press.

³ Cooter, R., & Ulen, T. (2016). *Law and economics* (6th ed.). Pearson.

La presente propuesta de ley también se sustenta en la función estratégica que cumple el deporte como instrumento de desarrollo social, inclusión y proyección internacional del país. Diversos organismos internacionales han destacado que la inversión en deporte no solo mejora el rendimiento competitivo, sino que contribuye a la cohesión social, la salud pública y la formación de capital humano⁴. En el caso peruano, donde los deportistas calificados y aquellos con discapacidad enfrentan limitaciones estructurales para acceder a financiamiento adecuado, el mecenazgo deportivo se configura como un mecanismo clave para cerrar brechas y garantizar condiciones mínimas para su desarrollo integral. La participación del sector privado, incentivada mediante beneficios tributarios, permite ampliar las oportunidades de acceso a recursos, infraestructura, capacitación y competencias internacionales.

Finalmente, el presente proyecto de ley se inscribe dentro de un enfoque moderno de gobernanza pública, que promueve la colaboración entre el Estado y los actores privados como una estrategia eficaz para alcanzar objetivos de interés general. La evidencia comparada muestra que los esquemas de colaboración público-privada en el financiamiento del deporte han generado resultados positivos en términos de sostenibilidad y rendimiento deportivo, siempre que se encuentren respaldados por marcos normativos estables y políticas públicas consistentes⁵. En esa medida, la derogación de la limitación temporal de los beneficios tributarios no constituye una medida aislada, sino una decisión coherente con la necesidad de consolidar el mecenazgo deportivo como una política pública permanente, orientada a garantizar el desarrollo continuo del deporte nacional y el fortalecimiento de la presencia del Perú en el ámbito internacional.

➤ ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Ley N.º 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte
- Ley N.º 30479, Ley de Mecenazgo Deportivo
- Decreto Supremo N.º 217-2017-EF, Reglamento de la Ley N.º 30479, Ley de Mecenazgo Deportivo
- Decreto Legislativo N.º 774, Ley del Impuesto a la Renta
- Decreto Supremo N.º 179-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta
- Decreto Legislativo N.º 821, Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo
- Decreto Supremo N.º 055-99-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo
- Ley N.º 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad
- Ley N.º 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura (en cuanto a promoción de actividades culturales y deportivas vinculadas al desarrollo social)
- Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Ley N.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto

⁴ UNESCO. (2015). *Quality physical education: Guidelines for policy-makers*. United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization.

⁵ Gratton, C., & Taylor, P. (2000). *Economics of sport and recreation*. Routledge.

- Decreto Legislativo N.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público
- Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N.° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado
- Resolución de Superintendencia N.° 015-2019-SUNAT, Normas para la declaración de donaciones y/o aportes en el marco de la Ley de Mecenazgo Deportivo.

II.- FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El presente proyecto de ley se sustenta en la necesidad de consolidar un marco normativo estable y permanente que permita garantizar la continuidad del mecenazgo deportivo como mecanismo eficaz de financiamiento del deporte nacional, superando las limitaciones estructurales del gasto público en este sector. La experiencia comparada y la evidencia empírica demuestran que los incentivos tributarios orientados al patrocinio y mecenazgo constituyen herramientas legítimas de política pública para canalizar recursos privados hacia fines de interés general, especialmente en ámbitos como el deporte, donde la inversión estatal suele ser insuficiente para cubrir la demanda de preparación, infraestructura y proyección internacional de los atletas. En esa línea, la presente iniciativa legislativa reconoce que la intervención del sector privado no solo cumple una función complementaria, sino que se convierte en un pilar estratégico para el desarrollo sostenible del sistema deportivo, en tanto permite diversificar las fuentes de financiamiento y reducir la dependencia exclusiva del erario público.

La presente propuesta de ley responde también al principio de seguridad jurídica, en la medida que elimina un elemento de incertidumbre normativa como es la caducidad de los beneficios tributarios, lo cual desincentiva la inversión de largo plazo por parte de las empresas. La doctrina especializada sostiene que los incentivos fiscales deben diseñarse bajo criterios de estabilidad y previsibilidad, ya que su eficacia depende directamente de la confianza que generan en los agentes económicos respecto a su permanencia en el tiempo (Bird & Zolt, 2008)⁶. En el caso del mecenazgo deportivo, esta estabilidad resulta aún más relevante, dado que los procesos de formación y alto rendimiento de los deportistas requieren horizontes temporales prolongados, incompatibles con esquemas normativos sujetos a vencimientos predeterminados.

Asimismo, el presente proyecto de ley se alinea con el enfoque moderno de las alianzas público-privadas en la provisión de bienes públicos, en donde el Estado asume un rol promotor y facilitador, mientras que el sector privado contribuye activamente en la generación de valor social. La literatura económica ha demostrado que la colaboración entre ambos sectores permite mejorar la eficiencia en la asignación de recursos y potenciar los resultados en áreas como el deporte, la cultura y la educación (Hodge & Greve, 2007)⁷. En este contexto, la permanencia de los incentivos tributarios fortalece un ecosistema de cooperación institucional que beneficia directamente a los deportistas calificados, incluyendo aquellos con discapacidad, quienes enfrentan mayores barreras de acceso a financiamiento. De otro lado, la presente iniciativa legislativa reconoce el

⁶ Bird, R. M., & Zolt, E. M. (2008). *Tax policy in emerging countries*. Environment and Planning C: Government and Policy.

⁷ Hodge, G. A., & Greve, C. (2007). *Public-private partnerships: An international performance review*. Public Administration Review.

valor económico y social del deporte como factor de desarrollo humano, cohesión social y proyección internacional del país. Diversos estudios han evidenciado que la inversión en deporte genera retornos significativos no solo en términos de resultados competitivos, sino también en salud pública, inclusión social y desarrollo económico (Baade & Matheson, 2016)⁸. En ese sentido, asegurar la continuidad del mecenazgo deportivo mediante incentivos tributarios permanentes no constituye una renuncia fiscal injustificada, sino una inversión estratégica que produce externalidades positivas de alto impacto.

Adicionalmente, el presente proyecto de ley se sustenta en el principio de reconocimiento del esfuerzo empresarial orientado al interés público, en tanto las empresas que participan en el mecenazgo deportivo no solo obtienen beneficios tributarios, sino que asumen un rol activo en el desarrollo del talento deportivo nacional. La doctrina sobre responsabilidad social empresarial destaca que este tipo de contribuciones refuerzan la legitimidad del sector privado y generan valor compartido entre la empresa y la sociedad (Porter & Kramer, 2011)⁹. En consecuencia, la permanencia de los incentivos tributarios no solo incentiva la inversión, sino que también consolida una cultura de compromiso empresarial con el desarrollo del país.

Finalmente, la presente propuesta de ley incorpora un mecanismo de seguimiento y evaluación a cargo del Estado, lo cual permite garantizar la transparencia, eficiencia y adecuada focalización de los beneficios tributarios, sin afectar su continuidad. Esta medida responde a las buenas prácticas internacionales en materia de gasto tributario, que recomiendan evaluar periódicamente su impacto sin que ello implique necesariamente su eliminación, sino su optimización (OECD, 2010)¹⁰. De esta manera, se logra un equilibrio entre control fiscal y promoción del deporte, asegurando que los recursos canalizados a través del mecenazgo cumplan efectivamente su finalidad pública.

III.- IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La identificación del problema en la presente iniciativa legislativa se centra en la limitación temporal de los beneficios tributarios establecidos en la Ley N.º 30479, la cual introduce una restricción estructural que afecta la sostenibilidad del financiamiento del deporte en el Perú. El diseño actual de la norma, al establecer un plazo de vigencia determinado, genera un escenario de incertidumbre que desincentiva la participación del sector privado, en la medida en que las decisiones de inversión —especialmente aquellas vinculadas al patrocinio deportivo, infraestructura o formación de talentos— requieren horizontes de largo plazo para ser económicamente viables y socialmente eficaces. En términos de política pública, esta limitación contradice el principio de continuidad de las intervenciones estatales en sectores estratégicos, como el deporte, cuya naturaleza exige planificación sostenida y resultados progresivos, particularmente en el caso de deportistas calificados y de alto rendimiento, así como de deportistas con discapacidad, quienes dependen de esquemas de financiamiento constantes para su preparación y competencia internacional.

⁸ Baade, R. A., & Matheson, V. A. (2016). *Going for the gold: The economics of the Olympics*. Journal of Economic Perspectives.

⁹ Porter, M. E., & Kramer, M. R. (2011). *Creating shared value*. Harvard Business Review.

¹⁰ OECD. (2010). *Tax expenditures in OECD countries*. Organisation for Economic Co-operation and Development.

Desde una perspectiva económica y tributaria, la literatura especializada ha señalado que los incentivos fiscales solo cumplen su función promotora cuando ofrecen estabilidad y previsibilidad en el tiempo, permitiendo que los agentes privados internalicen los beneficios de su participación en actividades de interés público¹¹. La existencia de un plazo de caducidad reduce el atractivo del incentivo y debilita su capacidad de generar inversión sostenida, lo que resulta particularmente crítico en sectores donde el retorno no es inmediato, como ocurre con el desarrollo deportivo. En ese sentido, la presente propuesta de ley identifica que el marco vigente no asegura condiciones adecuadas para consolidar el mecenazgo deportivo como un instrumento efectivo de política pública.

Adicionalmente, el problema se agrava en contextos como el peruano, donde el financiamiento público destinado al deporte resulta limitado en comparación con las necesidades reales del sistema deportivo nacional. Diversos estudios han evidenciado que los modelos exitosos de desarrollo deportivo en el ámbito internacional combinan recursos públicos con aportes privados incentivados, bajo esquemas normativos estables que fomentan la corresponsabilidad entre el Estado y la empresa privada¹².

En este escenario, la presente iniciativa legislativa advierte que la limitación temporal vigente impide consolidar dicha alianza estratégica, afectando directamente a los beneficiarios del sistema, quienes ven restringidas sus oportunidades de acceso a financiamiento, preparación técnica y participación en competencias de alto nivel. Asimismo, desde el enfoque jurídico, la existencia de beneficios tributarios con vigencia limitada introduce un elemento de inseguridad normativa que resulta incompatible con los principios de confianza legítima y predictibilidad que deben regir la actuación del Estado frente a los agentes económicos¹³. La presente propuesta de ley identifica que esta situación no solo impacta en la toma de decisiones de las empresas privadas, sino que también debilita la eficacia de la norma como instrumento de promoción del deporte, al impedir la consolidación de relaciones sostenidas entre patrocinadores y deportistas.

Por otro lado, el análisis comparado permite advertir que los países que han logrado posicionar el deporte como un eje de desarrollo social y competitivo han optado por establecer incentivos tributarios permanentes o de larga duración, acompañados de mecanismos de evaluación periódica, pero sin condicionarlos a plazos de caducidad automática¹⁴. En contraste, la regulación vigente en el Perú genera una ruptura potencial en la continuidad del financiamiento, afectando la planificación de mediano y largo plazo de los actores involucrados.

En esa línea, la presente iniciativa legislativa reconoce que el problema no radica en la existencia del beneficio tributario, sino en su diseño temporalmente limitado, el cual reduce su eficacia como herramienta de política pública. La eliminación de dicha restricción se presenta como una medida necesaria para garantizar la sostenibilidad del mecenazgo deportivo, fortalecer la participación del sector privado y asegurar que los

¹¹ Surrey, S. S. (1973). *Pathways to tax reform: The concept of tax expenditures*. Harvard University Press.

¹² OECD. (2011). *Tax expenditures in OECD countries*. Organisation for Economic Co-operation and Development.

¹³ Atienza, M. (2013). *El sentido del derecho*. Editorial Ariel.

¹⁴ García, B., & Welford, J. (2015). *Sport governance, development and corporate responsibility*. Routledge.

deportistas cuenten con condiciones adecuadas para su desarrollo integral y representación internacional, en un marco de estabilidad normativa y corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad.

IV.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El análisis del efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional exige partir de la naturaleza jurídica de la Ley N.º 30479 como instrumento de política pública que articula incentivos tributarios con fines de promoción del deporte. En ese contexto, el presente proyecto de ley no introduce una nueva categoría normativa ni altera la estructura del sistema tributario, sino que elimina una restricción temporal que resulta ajena a la lógica de continuidad que caracteriza a las políticas públicas de fomento, especialmente cuando estas responden a necesidades permanentes del Estado. Desde la teoría de la legislación, la estabilidad normativa constituye un elemento esencial para garantizar la eficacia de las normas de promoción, en tanto la previsibilidad es un factor determinante para la toma de decisiones de los agentes privados¹⁵ Atienza, M. (2013). La eliminación del plazo de vigencia no genera un vacío normativo ni un conflicto de jerarquía, sino que consolida la coherencia interna del ordenamiento, al alinear la duración de los beneficios tributarios con la permanencia del objetivo público que persiguen.

En el ámbito del derecho tributario, la presente iniciativa legislativa se inserta dentro de los denominados gastos tributarios o incentivos fiscales, los cuales cumplen una función extrafiscal orientada a promover determinadas conductas socialmente valiosas. La doctrina especializada reconoce que estos instrumentos deben diseñarse bajo criterios de estabilidad y evaluación periódica, evitando caducidades automáticas que desincentiven la inversión privada¹⁶ OECD (2010). En ese sentido, la derogación de la Tercera Disposición Complementaria Final no implica una ampliación indiscriminada del beneficio, sino la adecuación del régimen a estándares internacionales que privilegian la continuidad condicionada a resultados, reforzando la potestad del Estado de supervisar y evaluar su impacto sin afectar su vigencia.

Desde la perspectiva del derecho constitucional, la presente propuesta de ley se vincula con el deber del Estado de promover el desarrollo integral de la persona y fomentar el acceso al deporte como actividad de interés público. La doctrina ha sostenido que las políticas públicas orientadas a derechos sociales requieren marcos normativos estables que permitan su implementación progresiva y sostenida en el tiempo¹⁷ Alexy, R. (2007).

En este escenario, la eliminación de la limitación temporal fortalece el principio de progresividad, en tanto evita retrocesos normativos que podrían derivarse de la extinción automática de los incentivos, afectando indirectamente a los beneficiarios del sistema deportivo nacional. Asimismo, en términos de técnica legislativa, la presente iniciativa legislativa mejora la calidad del ordenamiento jurídico al eliminar una disposición transitoria que ha devenido en estructuralmente incompatible con la finalidad de la ley. La

¹⁵ Atienza, M. (2013). *El sentido del derecho*. Barcelona: Ariel.

¹⁶ OECD. (2010). *Tax Expenditures in OECD Countries*. París: OECD Publishing.

¹⁷ Alexy, R. (2007). *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

doctrina sobre calidad normativa advierte que las leyes deben evitar cláusulas de caducidad cuando regulan políticas de fomento de largo plazo, pues ello genera incertidumbre y debilita la confianza legítima de los administrados¹⁸ García de Enterría, E., & Fernández, T. R. (2011). En ese sentido, el presente proyecto de ley contribuye a reforzar el principio de seguridad jurídica, al establecer un marco normativo estable que permite a las empresas privadas planificar sus aportes y a los beneficiarios proyectar su desarrollo deportivo.

Finalmente, el efecto sobre la legislación nacional se traduce en la consolidación de un modelo de colaboración público-privada en el financiamiento del deporte, sin alterar las competencias de las entidades involucradas ni los mecanismos de control existentes. La participación del Ministerio de Economía y Finanzas, el Instituto Peruano del Deporte y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria se mantiene incólume, pero bajo un esquema normativo más coherente y funcional. La literatura especializada sobre alianzas público-privadas destaca que la estabilidad de los incentivos es un factor clave para sostener la inversión privada en sectores de interés público¹⁹ Hodge, G., & Greve, C. (2007), lo que refuerza la pertinencia de la presente propuesta de ley en el marco del desarrollo del deporte nacional.

V.- ANALISIS COSTO – BENEFICIO

El análisis costo-beneficio del presente proyecto de ley parte de reconocer que la eliminación de la limitación temporal de los beneficios tributarios previstos en la Ley N.º 30479 no constituye un gasto público directo, sino un mecanismo de incentivo fiscal orientado a movilizar recursos privados hacia un fin de interés público, como es el desarrollo del deporte nacional. Desde una perspectiva económica, los incentivos tributarios aplicados al mecenazgo generan un efecto multiplicador al canalizar inversión privada hacia actividades que el Estado, por restricciones presupuestales, no puede financiar plenamente, lo que reduce la presión sobre el gasto público y permite ampliar la cobertura de apoyo a deportistas calificados, deportistas con discapacidad y entrenadores²⁰. En ese sentido, la presente iniciativa legislativa no implica una erogación adicional del Tesoro Público, sino una renuncia fiscal acotada que se compensa con beneficios sociales y económicos de mayor alcance.

La teoría económica del gasto tributario sostiene que los incentivos fiscales bien diseñados permiten corregir fallas de mercado y promover sectores estratégicos, especialmente cuando existe subinversión privada en bienes públicos o de interés social, como el deporte, la salud o la educación²¹. Bajo este enfoque, el mecenazgo deportivo actúa como un instrumento eficiente de política pública que internaliza externalidades positivas, tales como la mejora del capital humano, la cohesión social y la proyección internacional del país a través del deporte.

¹⁸ García de Enterría, E., & Fernández, T. R. (2011). *Curso de Derecho Administrativo*. Madrid: Civitas.

¹⁹ Hodge, G., & Greve, C. (2007). *Public-Private Partnerships: An International Performance Review*. Public Administration Review.

²⁰ OECD. (2010). *Tax expenditures in OECD countries*.

²¹ Surrey, S. S. (1973). *Pathways to tax reform: The concept of tax expenditures*. Harvard University Press.

Asimismo, la presente propuesta de ley fortalece la predictibilidad normativa, elemento clave para la toma de decisiones de inversión por parte del sector privado. La existencia de un plazo de caducidad en los beneficios tributarios genera incertidumbre y desincentiva compromisos de mediano y largo plazo, afectando la sostenibilidad de los programas deportivos financiados mediante donaciones y patrocinios. La literatura especializada en políticas públicas destaca que la estabilidad regulatoria es un factor determinante para atraer inversión privada en esquemas de colaboración público-privada, ya que reduce riesgos y costos de transacción asociados a cambios normativos²². En este contexto, la eliminación del límite temporal permite consolidar un entorno jurídico estable que incentiva la continuidad y expansión del financiamiento privado en el deporte.

Desde el punto de vista social, el presente proyecto de ley genera beneficios que trascienden el ámbito estrictamente económico, al contribuir al desarrollo integral de los deportistas y al posicionamiento del país en el escenario internacional. La inversión en deporte ha sido reconocida como un factor que impacta positivamente en la salud pública, la inclusión social y la formación de valores, lo cual reduce costos futuros en áreas como la atención sanitaria y la seguridad ciudadana²³. En el caso específico de los deportistas de alto rendimiento, el financiamiento adecuado incide directamente en su preparación, competitividad y resultados, lo que a su vez fortalece la imagen del país y genera externalidades positivas en términos de identidad nacional y promoción internacional.

Por otro lado, la presente iniciativa legislativa mantiene mecanismos de control y seguimiento a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, el Instituto Peruano del Deporte y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, lo que garantiza la adecuada supervisión del uso de los beneficios tributarios sin afectar su vigencia. Este enfoque responde a la necesidad de equilibrar la eficiencia del incentivo con la transparencia y rendición de cuentas, principios fundamentales en la gestión de recursos públicos indirectos. La evidencia comparada muestra que los sistemas de incentivos fiscales vinculados al deporte son más efectivos cuando se acompañan de mecanismos de evaluación periódica, sin que ello implique su eliminación automática, permitiendo ajustes progresivos en función de resultados²⁴.

En términos netos, el balance costo-beneficio del presente proyecto de ley resulta favorable, en la medida que la renuncia tributaria es compensada por un incremento significativo en la inversión privada destinada al deporte, la reducción de la carga fiscal futura en otros sectores y la generación de beneficios sociales de alto impacto. La consolidación del mecenazgo deportivo como política pública permanente permite al Estado cumplir sus objetivos de promoción del deporte de manera más eficiente, articulando esfuerzos con el sector privado y garantizando la sostenibilidad del financiamiento en el tiempo.

VI.- VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

²² North, D. C. (1990). *Institutions, institutional change and economic performance*. Cambridge University Press.

²³ Coalter, F. (2007). *A wider social role for sport: Who's keeping the score?* Routledge.

²⁴ European Commission. (2018). *Study on the economic impact of sport through sport satellite accounts*.



La presente propuesta legislativa se vincula directamente con la Agenda Legislativa del Congreso en materia de fortalecimiento del capital humano, promoción del deporte y desarrollo social, en tanto consolida un mecanismo sostenible de financiamiento que permite cerrar brechas estructurales en el apoyo a los deportistas y al sistema deportivo nacional. En ese sentido, la derogación de la limitación temporal de los beneficios tributarios previstos en la Ley N.° 30479 se alinea con los objetivos de generar políticas públicas estables, previsibles y orientadas a resultados, promoviendo la participación del sector privado como aliado estratégico del Estado en la inversión social y el desarrollo del talento deportivo, lo cual contribuye a mejorar la competitividad del país y su posicionamiento internacional.

Asimismo, la iniciativa guarda coherencia con los lineamientos del Acuerdo Nacional del Perú, particularmente con las políticas orientadas al desarrollo integral de la persona, la igualdad de oportunidades y el fortalecimiento de la educación, la cultura y el deporte como instrumentos de inclusión social y cohesión nacional. Al garantizar la continuidad del mecenazgo deportivo, la propuesta refuerza el compromiso del Estado con la promoción del deporte como derecho y como herramienta de desarrollo humano, incorporando un enfoque de corresponsabilidad público-privada que permite optimizar recursos, ampliar oportunidades para los deportistas calificados —incluidos aquellos con discapacidad— y consolidar una política de Estado que trasciende los ciclos gubernamentales, asegurando sostenibilidad, eficiencia y legitimidad en la intervención pública en esa línea de ideas, la presente la iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta, está alineada con los objetivos del **numeral II**. Equidad y justicia social, del Acuerdo Nacional y vinculados con las Políticas de Estado en el **numeral 12**. Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte, y concordante con el **tema 44**. Promoción del deporte de la Agenda Legislativa del Congreso para el período Anual de Sesiones 2021-2022, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2021-2022-CR y Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2022-2023-CR, Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2023-2024-CR, Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR.